

0000019

RESOLUCIÓN No.

EL DIRECTOR DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS

CONSIDERANDO

- Que,** la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos- LOREG-, en su artículo 16 establece que el Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos forman parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP). El régimen jurídico administrativo de estas áreas protegidas es especial y se sujetará a lo previsto en la Constitución, la presente Ley y normas vigentes sobre la materia;
- Que,** la LOREG en su artículo 20 establece que la Autoridad Ambiental Nacional contará con una unidad administrativa desconcentrada a cargo de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, en cuyas zonas ejercerá jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen de conformidad con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, en concordancia con el Plan para el Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial de Galápagos y las políticas generales de planificación dictadas por el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos.
- Que,** la LOREG en su artículo 62 establece que la Autoridad Ambiental Nacional es el organismo competente para programar, autorizar, controlar y supervisar el uso turístico de las áreas naturales protegidas de Galápagos, en coordinación con la Autoridad Turística Nacional, conforme lo dispuesto en la Constitución, la ley, las normas sobre la materia, y los respectivos planes de manejo.
- Que,** según lo dispuesto en el último inciso del artículo 20 de la Ley de Turismo, "Las actividades turísticas y deportivas en el territorio insular de Galápagos se regirán por la Ley de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos y el Estatuto Administrativo del Parque Nacional Galápagos.";
- Que,** el artículo 39 del Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas – RETANP- faculta al Director del Parque Nacional Galápagos, autorizar a través de resoluciones administrativas el ingreso de naves extranjeras o nacionales para visitas a las áreas naturales protegidas de Galápagos;
- Que,** el Estatuto Administrativo del Parque Nacional Galápagos en su artículo 95 establece que sin perjuicio de lo establecido en el Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas, las naves extranjeras privadas no comerciales sólo podrán visitar las áreas protegidas de Galápagos una vez por año, con una duración máxima de 15 días y no podrán realizar cambios de pasajeros mientras dure la visita. Tampoco podrán realizar actividades de buceo, pesca deportiva, hacer uso de helicópteros y submarinos ni aquellas actividades que se encuentren prohibidas en el Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas y este estatuto.
- Que,** al Director del Parque Nacional Galápagos le corresponde cumplir y hacer cumplir la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos (LOREG); su Reglamento General de Aplicación; la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre; el Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas (RETANP); el Estatuto Orgánico Administrativo del Parque Nacional Galápagos y demás disposiciones legales;
- Que,** la Agencia Yachtgala S.A., con oficio s/n, ingresado mediante Documento Nro. MAE-DPNG/DAF/GA/DA-2016-1014, el 21 de marzo de 2016 suscrito por el Agente Naviero Sr. Jhonny Romero, solicita a la Dirección del Parque Nacional Galápagos la autorización para la visita turística de la embarcación "PUMULA", en el Parque Nacional Galápagos, del 23 de marzo al 06 de abril de 2016.
- Que,** mediante Acuerdo No. 051-16 (AUTÓGRAFO) de fecha 01 de marzo de 2016, el Director General de Intereses Marítimos autoriza el ingreso de la embarcación "PUMULA", a las

Islas Galápagos con la respectiva nómina de tripulantes e invitados.

- Que,** mediante memorando Nro. MAE-DPNG/DUP-2016-0133, del 22 de marzo de 2016, la Directora de Uso Público (e) informa a la Dirección sobre la visita turística de la embarcación "PUMULA", y emite el informe técnico sobre el cumplimiento de los requisitos de la embarcación, tripulación y pasajeros de la embarcación "PUMULA", e itinerario de visita turística y del guía que debe conducir la misma.
- Que,** la Dirección del Parque Nacional Galápagos ha autorizado realizar los trámites correspondientes, así como el cobro pertinente, según sumilla inserta en el memorando Nro. MAE-DPNG/DUP-2016-0133 "Autorizado, proceder con el cobro conforme normativa".
- Que,** mediante factura No. 0011-01-000002193 del 22 de marzo de 2016, la Agencia Naviera Yachtgala S.A., canceló al Parque Nacional Galápagos, el valor de USD 33.400,00 para realizar visita al Parque Nacional Galápagos durante 15 días con pasajeros (tripulantes e invitados).

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

Art. 1.- Autorizar a la embarcación "PUMULA", de Bandera de Islas Cayman, con registro de la embarcación Nro. 743712 IMO Nro. 9584736 para visitar el Parque Nacional Galápagos con fines turísticos, del 23 de marzo al 06 de abril de 2016.

Art. 2.- El itinerario que cumplirá la embarcación "PUMULA", será el siguiente:

Miércoles	23 MAR	AM: Punta Suarez (CA) PM: Bahía Gardner (CA, SN)
Jueves	24 MAR	AM: Post Office (CA, SN) PM: Punta Cormorant (CA, SN, PR)
Viernes	25 MAR	AM: Volcán Chico/Sierra Negra (CA) PM: Centro de Crianza Arnaldo Tupiza (CA)
Sábado	26 MAR	AM: Cerro Dragón (CA, SN) PM: Sombrero Chino (CA, PR, SN)
Domingo	27 MAR	AM: Bahía Sullivan (CA, SN) PM: Bartolomé (CA, SN, PR)
Lunes	28 MAR	AM: Rada de Seymour (Fondeadero) PM: Seymour Norte (CA, SN, PR)
Martes	29 MAR	AM: Rada de Seymour (fondeadero) PM: Mosquera (CA, SN)
Miércoles	30 MAR	AM: Canal Itabaca (fondeadero) PM: Los Gemelos (CA)
Jueves	31 MAR	AM: Caleta Tortuga Negra (PR) PM: Playa Las Bachas (CA, SN)
Viernes	01 ABR	AM: Plazas Sur (CA) PM: Garrapatero (CA)
Sábado	02 ABR	AM: Mirador de la Baronesa (CA, PR) PM: La Lobería (Floreaña) (CA, SN)
Domingo	03 ABR	AM: Rábida (CA, SN, PR)

		PM: Bahía Ballena (CA, SN, PR)
Lunes	04 ABR	AM: Puerto Egas (CA, SN) PM: Playa Espumilla (CA, SN, PR)
Martes	05 ABR	AM: Punta Albermarle (CA, PR) PM: Punta Vicente Roca (SN, PR)
Miércoles	06 ABR	AM: Punta Espinoza (CA, SN) PM: Bahía Elizabeth (PR)

CA= Caminata, SN= Snorkel, PR= Panga Ride

El itinerario, así como las actividades accesorias antes indicadas NO podrán ser modificados BAJO NINGÚN CONCEPTO, excepto cuando se cuente con una autorización expresa otorgada por la Dirección del Parque Nacional Galápagos, previa solicitud por escrito y anticipada realizada por el Agente Naviero.

Art. 3.- Los visitantes autorizados para ingresar a los sitios señalados en el artículo anterior, a bordo de la embarcación "PUMULA", en base a la solicitud presentada por el Agente Naviero son los siguientes:

**TRIPULANTES:
NOMBRES**

NACIONALIDAD

PASAPORTE

Michael Van Bregt	Holandés	NWJ12C3P7
Oliver Herve	Británico	800870735
Nathalie Miquel-Elcano	Francés	06AA09590
Christopher George	Australiano	N3605968

**HUÉSPEDES
NOMBRES**

NACIONALIDAD

PASAPORTE

Andreas Strüngmann	Alemana	CF7Z1CGLZ
Susan Strüngmann	Alemana	CF7ZH3NM9
Thomas Strüngmann	Alemán	CF7Z24343
Shahid Ahmad	Canadá	BA375312
Jessica Klatten	Alemana	C1V5RWPGW

Desde el 30 de marzo hasta el 06 de abril de 2016 se incorporarán al recorrido los siguientes invitados:

Paul Claus	USA	464701765
Donna Claus	Alemana	465192379
Henri Barenblatt	Sud África	472268001
Jane Barenblatt	Británico	528790158

Art. 4.- La embarcación "PUMULA" y la tripulación antes descrita, iniciará el recorrido el 23 de marzo de 2016, bajo la conducción del Guía Especializado en Patrimonio Turístico, señor Luis Alfredo Rodríguez Carrera, con licencia No.399, quien al final del crucero entregará de forma inmediata a esta Dirección un informe del viaje, el certificado de arribo a Puerto del Capitán de la embarcación y de la Capitanía de Puerto de Seymour en donde arribará la embarcación "PUMULA", el día viernes 08 de abril de 2016, dicho informe será verificado por un funcionario de la Dirección de Uso Público de la Dirección del Parque Nacional Galápagos. Cabe señalar que el 07 de abril la embarcación permanecerá fondeada en la rada de Puerto Villamil y el 08 de abril en la rada de Canal de Itabaca, por lo que no realizará ninguna actividad turística en estos dos días.

Art. 5.- Queda expresamente prohibido el uso de scooters, embarcaciones de vela tipo lasers, vehículos anfibios, esquí acuático, jet esquí o moto acuática, submarinos, turismo aéreo, drones, pesca, pesca submarina, buceo y pesca deportiva, así como el uso de otro artefacto que no sean las pangas (botes) de desembarque y el equipo de snorkel, sin perjuicio de otras prohibiciones

establecidas en la LOREG, RETANP, Planes de Manejo y en la presente Resolución. **NO PODRÁ REALIZAR CAMBIOS DE TRIPULANTES NI PASAJEROS.** El Guía Especializado en Patrimonio Turístico a bordo hará cumplir estas disposiciones y todas las reglas determinadas por la Dirección del Parque Nacional Galápagos.

Art. 6.- El Director del Parque Nacional Galápagos, podrá revocar en cualquier momento esta Autorización, si se comprueba que los visitantes no se ajustan a las normas establecidas por la Dirección del Parque Nacional Galápagos para los sitios de visita o que la embarcación "PUMULA" ha incumplido la presente Resolución.

Art. 7.- La embarcación "PUMULA" deberá contar con dispositivos AIS (clase A o B) transmisor – receptor en funcionamiento.

Art. 8.- La embarcación solo podrá realizar, en los sitios de visitas, las actividades expresamente establecidas en esta Resolución. La logística y abastecimiento de combustible, de ser necesario efectuarlo, se realizará en los puertos permitidos por la DIRNEA, lo cual no significa usar sitios de visita diferentes a los autorizados en la presente Resolución.

Art. 9.- La zona determinada para el fondeo en Canal de Itabaca de acuerdo con lo establecido en la Resolución Administrativa No. 009-2014 está definida entre las siguientes coordenadas:

Noroeste: Latitud 00° 29.475' S Longitud 090° 17.567' W
Suroeste: Latitud 00° 29.615' S Longitud 090° 17.499' W
Sureste: Latitud 00° 29.527' S Longitud 090° 17.338' W
Noreste: Latitud 00° 29.382' S Longitud 090° 17.251' W

Art. 10.- El incumplimiento de la presente resolución, así como de la normativa aplicable y la alteración del itinerario o la navegación a áreas no autorizadas por DPNG dará lugar a la ejecución de la garantía de cumplimiento de obligaciones, sin perjuicio de las acciones legales que esta Dirección pudiera interponer.

Art. 11.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Directora de Uso Público y a los Directores de las Unidades Técnicas Operativas de San Cristóbal e Isabela, según corresponda, la misma que entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Art. 12.- Disponer, al componente de Documentación y Archivo de la DPNG, notificar con el contenido de la presente Resolución a las instancias internas pertinentes de la Institución.

Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.



Lcdo. Walter Bustos Navarrete
Director (e) del Parque Nacional Galápagos

Certifico que la presente Resolución fue emitida por el Director del Parque Nacional Galápagos.

Puerto Ayora, Santa Cruz, **12 3 MAR 2016**



Sra. Karina Coronel Ramirez
Responsable Componente de Documentación y Archivo
Dirección del Parque Nacional Galápagos